



PROCESO No. 110014003066-2021-00662-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 AGO 2021

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Excluya las pretensiones 2, 4, 6, 8, 10 y 12 del contrato de arrendamiento de vivienda urbana teniendo en cuenta que se trata de una obligación civil, no comercial.
2. Frente a las pretensiones del contrato de arrendamiento comercial, aclare si pretende el cobro de intereses moratorios o la cláusula penal, teniendo en cuenta que las dos no son procedentes de cobro, son incompatibles, por cuanto los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, el cobro de intereses contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

  
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA		
13 AGO 2021	Bogotá	D.C.
	HORA 8 A.M.	
Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.		
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria		